Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0253

Comoquiera la petición reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., junto con los del 399 ibid., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de expropiación por causa de utilidad pública e interés social, instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **JOHN FAIEVR LOSADA VARGAS** y el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2.- De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la convocada por tres (3) días y notifíquesele este auto.

3.- Previo a disponer la entrega anticipada del inmueble, la gestora deberá consignar a órdenes del Juzgado *"el valor establecido en el avalúo aportado"* (num.4° art.399 del C.G.P.). Acredítese el desembolso.

4.- Inscríbase el libelo en el folio de matrícula No. 200-217282, correspondiente al predio sobre el cual recae la acción. Ofíciese a la O.R.I.P. de Neiva para lo de su cargo.

5.- Se le reconoce personería para actuar al abogado **MARIO FERNANDO BUSTAMANTE ANTOLINEZ** como apoderado judicial de la reclamante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

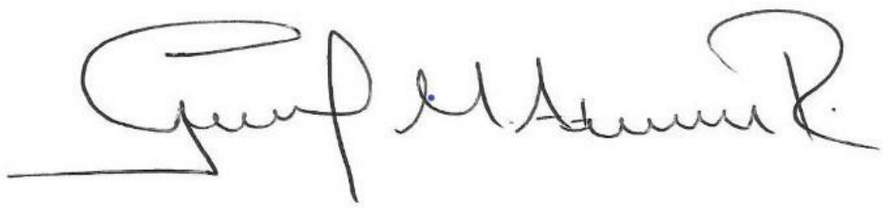

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM